

REGLAS



PONTIFICIA, REAL, CARMELITANA,
VENERABLE E ILUSTRE
HERMANDAD Y COFRADÍA
DE
NUESTRO PADRE JESÚS CAÍDO
Y
NUESTRA SEÑORA DEL MAYOR DOLOR EN SU SOLEDAD

Convento de San José (San Cayetano)

Carmelitas Descalzos

Córdoba





Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1. NATURALEZA

Artículo 2. SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. DISTINTIVOS

TÍTULO II. FINALIDADES

Artículo 4. FINALIDADES

TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 5. DE LAS ALTAS

Artículo 6. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. DE LAS BAJAS

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 8. CABILDO GENERAL

Artículo 9. COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL

Artículo 10. CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL

Artículo 11. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 12. JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. HERMANO MAYOR

Artículo 16. VICE-HERMANO MAYOR

Artículo 17. SECRETARIO

Artículo 18. VICE-SECRETARIO

Artículo 19. TESORERO

Artículo 20. VICE-TESORERO

Artículo 21. MAYORDOMO



Artículo 22. VICE-MAYORDOMO

Artículo 23. ALBACEA O DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Artículo 24. VOCALES

Artículo 25. CONSILIARIO

TÍTULO V. OTROS NOMBRAMIENTOS Y GRUPO JOVEN

Artículo 26. CAMARERAS

Artículo 27. CRONISTA DE LA HERMANDAD

Artículo 28. GRUPO JOVEN

TÍTULO VI. ELECCIÓN Y CESE DEL HERMANO MAYOR

Artículo 29. LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 30. LOS PLAZOS

Artículo 31. LOS CANDIDATOS

Artículo 32. LAS COMUNICACIONES A LOS HERMANOS

Artículo 33. LAS ELECCIONES

Artículo 34. CESE DEL HERMANO MAYOR

TÍTULO VII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 35. FACULTADES DEL OBISPO

TÍTULO VIII. SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 36. LAS CUENTAS ANUALES Y ADMINISTRACION DE BIENES

Artículo 37. ADQUISICIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS IMÁGENES

Artículo 38. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES Y LIBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 39. DE LA INTERPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN EL FUERO CIVIL

TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS REGLAS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 40. MODIFICACIÓN DE LOS REGLAS

Artículo 41. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 42. DESTINO DE LOS BIENES



PREÁMBULO

La Pontificia, Real, Carmelitana, Venerable e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora del mayor Dolor en su Soledad tiene su origen en 1765, cuando es fundada en torno a estas veneradas imágenes por iniciativa de Fray Andrés de Santa María, en el Convento de San José, vulgo San Cayetano, ostentando el cargo de primer hermano mayor don José Julián Vázquez.

Por una bula del Papa Pío XI recibe, en 1930, el título de *Pontificia*. Debido al nombramiento del Príncipe de Asturias, Don Alfonso de Borbón y Battenberg, como hermano mayor de honor y, un año más tarde, al de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia de Battenberg como Camarera Honoraria de Nuestra Señora del mayor Dolor en su Soledad, en 1931 recibirá la Hermandad el título de *Real*.

La denominación de *Ilustre* se ostenta por la estrecha relación y vinculación, a lo largo de su historia, con los Marquesados de Ontiveros y de la Mota de Trejo, siendo de este último de quien toma Nuestra Señora su advocación y nombre de Soledad.

Los títulos de *Venerable* y *Carmelitana* se adoptan por su fundación en el Convento de San José por iniciativa del Prior del mismo, sin olvidar las hondas raíces que entroncan con San Juan de la Cruz y su devoción a Jesús Nazareno.



TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1. NATURALEZA

La Pontificia, Real, Venerable, Ilustre y Carmelitana Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora del mayor Dolor en su Soledad es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica propia constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente, común y particular que le sean aplicables y por las disposiciones de las presentes Reglas.

Artículo 2. SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia Conventual de San José, vulgo San Cayetano, de los RR. PP. Carmelitas Descalzos y su domicilio social en la Cuesta de San Cayetano, 10, de la ciudad de Córdoba.

El Cabildo General podrá determinar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana para su aprobación si procede.

Artículo 3. DISTINTIVOS

El escudo de la Hermandad consta de la corona de espinas rodeando al corazón de María, el cual es traspasado por un puñal; todo ello en el centro de la cruz rematada por tres puntas y bajo la corona pontificia. Asimismo, a izquierda y derecha, los escudos del Carmelo bajo corona ducal y de España bajo corona real.

El hábito nazareno se compondrá de túnica morada, cubrerrostro, cíngulo, guantes y zapatos, todo ello, negros. Los cargos que se considere llevarán, además, capas de terciopelo negro con el escudo de la Hermandad en el lateral izquierdo y en el cubrerrostro.



TÍTULO II. FINALIDADES

Artículo 4. FINALIDADES

La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

4.1 CULTUALES

La Hermandad, de acuerdo con el consiliario, realizará las siguientes actividades culturales:

- a) Todos los años, durante el tiempo litúrgico de Cuaresma, tendrán lugar los cultos a Nuestro Padre Jesús Caído, con la celebración de la misa con homilía durante cinco días, finalizando estos actos con la Fiesta de Regla de la Hermandad.
- b) Durante el mes de noviembre se celebrarán tres misas en honor a Nuestra Señora del mayor Dolor en su Soledad, aplicándose una de ellas por los hermanos fallecidos a lo largo del año. El triduo litúrgico finalizará con una función principal.
- c) El Jueves Santo la Hermandad realizará estación de penitencia acompañando a las imágenes titulares. Esta se desarrollará a tenor de las normas que a tal efecto dispongan el reglamento de la Hermandad y la junta de gobierno, sin obviar el clima de orden y sentido penitencial que debe ser testimonio del auténtico significado de la pasión, muerte y resurrección del Señor. Antes de la estación de penitencia los hermanos participarán en una oración dirigida por el consiliario. La junta de gobierno invitará a los hermanos a participar en los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los Misterios Pascuales.
- d) La junta de gobierno organizará, especialmente en el tiempo litúrgico de Adviento y Cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción del sacramento de la penitencia y de la eucaristía.
- e) La junta de gobierno invitará a los hermanos a participar, mensualmente, de forma corporativa y preferentemente en domingo, en el sacramento de la eucaristía como misa de hermandad, que tendrá lugar en la sede canónica. Ésta será concertada con el prior del convento y comunicada a los hermanos, devotos y fieles.
- f) Con motivo del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad se celebrará, a petición de sus familiares, una misa como sufragio.

4.2 DE EVANGELIZACIÓN

- a) A fin de que los objetivos de la Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de culto tradicionales, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que con una preparación adecuada puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras. Para ello, se organizarán las actividades pertinentes acorde al espíritu carmelita de la Hermandad y en colaboración con la Comunidad de Padres Carmelitas.
- b) La Hermandad, como asociación pública de fieles, se integrará, a través de sus miembros, en la pastoral diocesana y del convento a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

4.3 ATENCIÓN ESPIRITUAL

La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual del cofrade, realizando para ello diversas actividades y animando a la participación frecuente en la misa.

4.4 CARITATIVOS Y SOCIALES

- a) La Hermandad colaborará con diversas instituciones caritativas que, con espíritu cristiano, trabajen a favor de los necesitados.
- b) Ayudará a los hermanos que necesiten apoyo y consuelo en momentos de especial trascendencia, procurando formar una verdadera hermandad entre sus miembros, con proyección hacia los demás. Para ello se realizarán cuantas actividades sean convenientes a favor de los necesitados.



TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 5. DE LAS ALTAS

5.1 Podrán entrar a formar parte de la Hermandad quienes así voluntariamente lo manifiesten, a través del cauce que a tal fin se establezca. En todo caso será preciso:

- a) Que los solicitantes profesen la religión católica y formen parte de la Iglesia al haber recibido el Sacramento del Bautismo.
- b) A tal efecto, el solicitante presentará nota de bautismo o declaración responsable, firmada por él mismo o su representante legal. Igualmente, la solicitud irá acompañada del aval de dos hermanos con plenos derechos, así como la información requerida por la Hermandad.
- c) Será considerado hermano cuando la junta de gobierno acepte su ingreso.

5.2 La junta de gobierno deberá notificar por escrito, al solicitante, la aceptación como hermano, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de las Reglas donde se indiquen los derechos y obligaciones que le corresponden como hermano.

5.3 En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano, deberá igualmente notificarse por escrito los motivos que argumentan tal decisión.

5.4 Para disponer de plenos derechos como hermano de la Hermandad, habrá de ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima de un año como miembro de la misma.

Artículo 6. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

6.1 Corresponden a los miembros de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Aceptar las disposiciones de las vigentes Reglas y del Reglamento de Régimen Interno, así como las decisiones válidas del Cabildo General y de la junta de gobierno.
- b) Participar en la consecución de los fines de la Hermandad.
- c) Contribuir con la cuota económica que fije el Cabildo General.
- d) El hermano con plenos derechos podrá participar con voz y voto en el Cabildo General y ser elegido como hermano mayor (en este caso la antigüedad deberá de ser de cinco años como mínimo) o miembro de la junta de gobierno, para lo que además deberá cumplir los requisitos que se disponen en las presentes Reglas a tal efecto.

6.2 El ejercicio de los derechos que corresponden al hermano no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 7. DE LA BAJAS

Los miembros de la Hermandad causarán baja por:

- a) Decisión propia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incumplimiento reiterado e injustificado, durante dos años, del pago de las cuotas. A tal efecto, la Hermandad notificará al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizada la notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la junta de gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo.
- d) Motivos disciplinarios por sanción recogida en el Reglamento de Régimen Interno.



TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 8. CABILDO GENERAL

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno y está integrado por todos los hermanos de pleno derecho.

Artículo 9. COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL

El Cabildo General, presidido por el hermano mayor, tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del siguiente año.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto que se proponga.
- c) Elegir al hermano mayor.
- d) Acordar el cambio de sede o domicilio social de la Hermandad, así como los cambios o modificaciones en el título, escudo y hábito nazareno.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- f) Interpretar auténticamente las Reglas de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad eclesiástica.
- g) Realizar las modificaciones de las Reglas y del Reglamento de Régimen Interno, así como acordar la extinción de la Hermandad, todo ello con la aprobación de la autoridad eclesiástica.
- h) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
- i) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier tipo de enajenación de bienes a tenor del Derecho Canónico.
- j) Las demás competencias que puedan otorgarles las vigentes Reglas y Reglamentos.

Artículo 10. CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL

El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año en fechas que permitan la revisión del ejercicio anterior y la planificación de las actuaciones a llevar a cabo. Será convocado por el hermano mayor con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el secretario dirigirá a todos los miembros que tengan derecho a participar en él, especificando día, hora, lugar de reunión y orden del día. En este Cabildo General la junta de gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada durante el año, teniendo presentes todos los fines de la Hermandad, se rendirán cuentas por parte del tesorero y se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día. Así mismo, se informará del programa a seguir en el siguiente año y de los proyectos a largo plazo, para su aprobación general.

Quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

Para tomar acuerdos, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante, para la modificación de las Reglas, Reglamentos y para la extinción de la Hermandad, el Cabildo General deberá tomar acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, asuntos que afecten a personas, la extinción de la Hermandad o modificación de las Reglas o Reglamentos, cuando lo solicite alguno de los hermanos asistentes y en aquellos casos que, por su importancia, estime oportuno el Cabildo o la junta de gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.



Artículo 11. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

- a) Se convocará cuando lo considere conveniente, para el bien de la Hermandad, el hermano mayor o quien ejerza sus funciones como tal.
- b) El hermano mayor, o quien ejerza sus funciones, estará obligado a convocarlo a petición de, al menos, una quinta parte de hermanos con derecho a voto, solicitándolo de la siguiente forma:
- La solicitud de convocatoria deberá incluir la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día.
 - La petición de convocatoria ha de ir avalada con la rúbrica y el número de D.N.I. de los hermanos que la suscriben.
- c) Para la celebración de Cabildo General Extraordinario promovido por hermanos de la cofradía, será preceptiva la asistencia personal de, al menos, el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de dicha convocatoria.
- d) Una vez celebrado el Cabildo General Extraordinario promovido por hermanos para un asunto en concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo del hermano mayor vigente.

Artículo 12. JUNTA DE GOBIERNO

Es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el hermano mayor, vicehermanos mayores, secretario, vicesecretario, tesorero, vicetesorero, mayordomo, vicemayordomos, albacea o diputado mayor de gobierno) y los siguientes vocales: De cultos y atención espiritual, de evangelización, de actividades caritativas y sociales, otros vocales que considere oportuno añadir el hermano mayor según las necesidades de la Hermandad siempre que la totalidad de los miembros de la junta de gobierno no supere el número de veinte.

Los miembros de la junta de gobierno son nombrados por el hermano mayor, para un periodo de cuatro años.

Los requisitos necesarios para formar parte de la junta de gobiernos son:

- a) Ser miembro de pleno derecho de la Hermandad del que conste que servirá a la misma con adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o ser autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias de la junta de gobierno son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos del Cabildo General.
- b) Presentar la memoria y plan anual de actividades de la Hermandad.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios, antes de presentarlos ante el Cabildo General.
- d) Preparar el orden del día del Cabildo General.
- e) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los que se encuentren en las situaciones referidas en los artículos 5 y 7 de estas Reglas.



f) Otorgar poderes notariales y delegar facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros. Otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

g) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y documentos más relevantes de la Hermandad que actualizados le entregue la junta de gobierno precedente.

h) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General.

Artículo 14. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

a) Se celebrarán diez reuniones anuales como mínimo.

b) Serán convocadas por el secretario a instancias del hermano mayor.

c) Quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

d) En la toma de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

e) El voto será secreto cuando se trate de asuntos que afecten a personas o modificación de Reglas o Reglamentos, cuando lo solicite algún miembro de la misma y en aquellos casos que por su importancia, estime oportuno la junta de gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

Artículo 15. HERMANO MAYOR

Ostenta la representación legal de la Hermandad y le corresponden las siguientes funciones:

a) Presidir y dirigir el Cabildo General y las reuniones de la junta de gobierno.

b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.

c) Proponer y supervisar las votaciones.

d) Dirimir, con su voto de calidad, en caso de empate.

e) Comunicar al obispo diocesano aquellos asuntos que entrasen dentro de las facultades del mismo.

f) Designar los miembros de la junta de gobierno, así como el cese de los mismos.

g) Velar por el cumplimiento de las Reglas y Reglamento.

h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad.

i) Dar el visto bueno a las actas, certificaciones o comunicaciones del secretario, así como a los informes, documentos y pagos presentados por el tesorero.

j) Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de junta de gobierno y Cabildo General.

k) El hermano mayor ocupará su cargo durante cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo durante más de ocho años consecutivos.

Artículo 16. VICEHERMANO MAYOR

El hermano mayor podrá elegir un primer y un segundo vicehermano mayor que lo sustituirán en todas sus funciones cuando este no pueda ejercerlas. Asimismo, podrá asumir las distintas tareas que el hermano mayor le encomiende como propias de este y



se hará cargo de la convocatoria de elecciones cuando el hermano mayor cese en su cargo por causas distintas de la finalización de su mandato. El primero prevalecerá sobre el segundo.

Artículo 17. SECRETARIO

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Cursar, por orden del hermano mayor, las convocatorias del Cabildo General y junta de gobierno.
- b) Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad donde figuren los temas tratados y acuerdos tomados.
- c) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- d) Certificar documentos de la Hermandad.
- e) Cuidar del archivo y documentos de la Hermandad, de los que debe existir, en la Iglesia Conventual de San José, copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.
- f) Redactar la memoria que se presentará anualmente al Cabildo General.
- g) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y otros documentos. Coordinar la labor administrativa de la Hermandad.

Artículo 18. VICESECRETARIO

Sustituirá al secretario cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en las funciones que se le encomienden. En caso de que el hermano mayor los estime conveniente podrá existir más de un vicesecretario.

Artículo 19. TESORERO

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de cuentas donde se reflejará la situación patrimonial y económica de la Hermandad.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual de la Hermandad.
- c) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas.
- d) Efectuar los pagos ordenados por el hermano mayor.
- e) Llevar el inventario de bienes de la Hermandad.
- f) Custodiar los fondos de la Hermandad, pudiendo depositarlos en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma y de las que tendrá disposición con firmas mancomunadas del hermano mayor y del tesorero.
- g) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas, deberá tener a disposición de los miembros de la Hermandad los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

Artículo 20. VICETESORERO

Sustituirá al tesorero cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en las funciones que se le encomienden. En caso de que el hermano mayor lo estime conveniente podrá existir más de un vicetesorero.



Artículo 21. MAYORDOMO

Corresponde a su cargo:

- a) La custodia, conservación y administración de todos los bienes no monetarios, efectos y enseres de la Hermandad.
- b) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas y adquisiciones se propongan a la junta de gobierno.
- c) Llevar al día, junto al tesorero, el inventario de bienes y enseres, constatando las altas y bajas que se produzcan, de las que haya tenido conocimiento por sí mismo o a través de los demás miembros de la Hermandad.
- d) Dirigirá, junto al vocal de cultos, el montaje y exorno de los altares en todas las funciones de cultos organizadas por la Hermandad.
- e) Dirigirá el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de las imágenes se haga con el máximo respeto y cuidado.
- f) Informará a la junta de gobierno de los cambios de vestiduras de las imágenes.
- g) En caso de cese, entregará las llaves de las dependencias y todos los efectos y bienes de la Hermandad debidamente inventariados.

Artículo 22. VICEMAYORDOMO

Sustituirá al mayordomo cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en las funciones que se le encomienden. En caso de que el hermano mayor lo estime conveniente podrá existir más de un vicemayordomo.

Artículo 23. ALBACEA O DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Sus funciones serán:

- a) Principal responsable de la estación de penitencia. Vigilará del exacto cumplimiento y difusión del Reglamento de Régimen Interno entre los hermanos.
- b) Organizará la estación de penitencia antes de la salida del templo, durante el recorrido y a la entrada del templo.
- c) Propondrá los cargos de organización de la estación de penitencia: Diputado de Hora, Diputados de Sector y Fiscales de ambos pasos ante la junta de gobierno para que sean refrendados por ésta.
- d) Intervendrá en el reparto de papeletas de sitio y túnicas, cuidando del cumplimiento de las Reglas y del Reglamento.
- e) Decidirá lo que mejor convenga, previa consulta al hermano mayor, en caso de surgir algún imprevisto grave durante la estación de penitencia.
- f) Supervisará la recogida de las túnicas auxiliado por diputados y celadores, revisará el estado de las mismas y controlará su almacenamiento.
- g) Convocará las reuniones que estime pertinentes con celadores, fiscales de paso y diputados, siendo preceptiva una reunión con los celadores antes de la estación de penitencia y otra en días posteriores a la misma.

Artículo 24. VOCALES

Además de los cargos antes reseñados, la junta de gobierno estará integrada por:

- a) Vocal de cultos y atención espiritual. Se responsabilizará de los fines señalados en los apartados 1 y 3 del Artículo 4.
- b) Vocal de evangelización. Se responsabilizará de los fines señalados en el apartado 2 del Artículo 4.



-
- c) Vocal de actividades caritativas y sociales. Se responsabilizará de los fines señalados en el apartado 4 del Artículo 4.
 - d) Otros vocales que el hermano mayor considere añadir.

Artículo 25. CONSILIARIO

Será el prior del convento de San José de los RR. PP. Carmelitas Descalzos, a no ser que el Obispo, a propuesta del provincial de los Carmelitas Descalzos, determine otra cosa. Asistirá tanto al Cabildo General como a las reuniones de la junta de gobierno con voz, pero sin voto. Tendrá derecho a veto en las cuestiones que se refieran a la fe y buenas costumbres.

Sus funciones se refieren a la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuyendo a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidad eclesial procurando el desarrollo de las orientaciones pastorales diocesanas.



TÍTULO V. OTROS NOMBRAMIENTOS Y GRUPO JOVEN

Artículo 26. CAMARERAS

Serán nombradas por la junta de gobierno a propuesta del hermano mayor. Deberán ser hermanas de pleno derecho en la Cofradía y con una edad mínima de dieciocho años. Cesarán automáticamente cuando lo haga de la junta de gobierno, pudiendo ser reelegidas cuantas veces se considere conveniente.

Sus funciones serán:

- a) Colaborar en el proceso de vestir a las imágenes con la persona que la junta de gobierno designe, pudiendo ser ellas las encargadas de llevar a cabo esta función.
- b) Velar por la conservación de las vestiduras de las imágenes titulares, así como de todo el ajuar de las mismas. El mayordomo podrá hacerles entrega de las vestiduras para su limpieza y mantenimiento, quedando constancia en cualquier caso de dicha entrega.

Artículo 27. CRONISTA DE LA HERMANDAD

La junta de gobierno, a propuesta del hermano mayor, podrá nombrar a una persona encargada de difundir la historia de la Hermandad. Cesará automáticamente cuando lo haga la junta de gobierno, pudiendo ser reelegida cuantas veces se considere conveniente.

Artículo 28. GRUPO JOVEN

La hermandad podrá tener un grupo joven, cuyo principal objetivo será promover e integrar a los hermanos jóvenes en los valores evangélicos definidos por la Iglesia Católica con el fin de alcanzar un acercamiento certero a los sacramentos y a la vida cristiana en general, formándose a su vez para lograr una integración plena en la Hermandad mediante actividades que serán aprobadas por la junta de gobierno.

El hermano mayor podrá nombrar a un miembro de la junta para supervisar a este grupo. Tendrá una normativa de organización interna aprobada por la junta de gobierno. Igualmente, habrá un presidente elegido por sus miembros y ratificado por el hermano mayor, quien podrá cesarlo si lo considerase necesario.



TITULO VI. ELECCIÓN Y CESE DEL HERMANO MAYOR

Cada cuatro años se celebrará Cabildo General dedicado a las elecciones a hermano mayor, no pudiéndose tratar otro tema que el señalado. Este Cabildo General deberá convocarse, al menos, con dos meses de antelación a la fecha fijada para las votaciones, quedando constituido de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 10 de estas Reglas.

Artículo 29. LA JUNTA ELECTORAL

Será la encargada de convocar Cabildo General de elecciones a hermano mayor, siendo a su vez la que llevará a cabo la organización y control de todo el calendario y proceso electoral.

Será nombrada por la junta de gobierno y estará compuesta por tres hermanos: dos miembros de la junta de gobierno, preferentemente el vicehermano mayor, quien la presidirá y el secretario; junto a un hermano ajeno a esta, como vocal, designado por sorteo entre los hermanos que ostenten plenos derechos en la Hermandad.

Ningún candidato podrá formar parte de la junta electoral, ni pariente alguno de éste hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral. Si fuese necesario sustituir a algún miembro de la junta electoral, la junta de gobierno designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida, deberá:

- a) Convocar a Cabildo de elecciones a todos los hermanos con derecho a voto, especificando los plazos que regirán el calendario electoral hasta las votaciones. Les informará de la posibilidad, en fechas y horarios, de examinar el censo electoral actualizado que será expuesto, de forma obligatoria, en el tablón de anuncios de la hermandad. Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones oportunas al censo, la junta electoral las resolverá en el plazo de diez días comunicando al reclamante, mediante escrito fundamentado, la decisión tomada y realizando en el censo las modificaciones oportunas si a ello diese lugar.
- b) Comunicar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral, designación de los tres miembros que componen la junta y los plazos que rigen tal proceso. Además, le remitirán un censo electoral completo actualizado, así como notificar alguna modificación en el mismo.

Artículo 30. PLAZOS DEL PERIODO ELECTORAL

- a) El plazo de presentación de candidaturas ante la junta electoral se extenderá desde los sesenta hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección. Deberán ser presentadas por escrito ante la misma con la documentación antedicha.
- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la junta electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la junta electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes.
- c) En caso de que fuera rechazada una candidatura a hermano mayor, la junta electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato. Dicho escrito se entregará en mano al candidato dando fe el secretario de la junta electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por causa ajena a la misma. En dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.
- d) La junta electoral resolverá las posibles reclamaciones de forma definitiva en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.
- e) Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas la junta electoral remitirá a la Delegación Diocesana listado de los hermanos que optan al cargo de hermano mayor con indicación de todas las incidencias habidas. Asimismo, remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la convocatoria del Cabildo General de Elecciones, con los requisitos establecidos en las Reglas, a la que deberá acompañar necesariamente la relación de los hermanos que optan al cargo de hermano mayor.



Artículo 31. LOS CANDIDATOS

Podrán presentarse a la elección a hermano mayor todos los hermanos con plenos derechos y mayores de edad siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cinco años de antigüedad como miembro de la hermandad.
- b) Tener capacidad para servir a la hermandad de forma adecuada con sentido cristiano y eclesial.
- c) No ejercer cargo de dirección en partido político, asociación análoga o ser autoridad política nacional, autonómica, provincial ni local.
- d) Los exigidos por el Derecho Canónico.

Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la junta de gobierno como vicehermano mayor, secretario y tesorero, con el visto bueno del consiliario de la Hermandad.
- b) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y documento nacional de identidad, que será de al menos el 5% de los hermanos con derecho a voto.
- c) Solicitud en la que se incluya su domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

No podrán presentarse a la elección de hermano mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de hermano mayor honorario u honorífico, salvo dispensa de la autoridad diocesana.

Artículo 32. LAS COMUNICACIONES A LOS HERMANOS

Una vez proclamados, los candidatos podrán enviar una comunicación a los hermanos con derecho a voto. La secretaría de la Hermandad facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual empleado por la Hermandad. Esta comunicación deberá ser cursada por la propia Hermandad, abonando el candidato los gastos ocasionados. La junta electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto, teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos y deberá comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

Artículo 33. LAS ELECCIONES

En el día, hora y lugar fijados en la convocatoria se celebrará el Cabildo General de Elecciones, quedando válidamente constituido según se establece en el artículo 10. El consiliario, o la persona en quien delegue, con la junta electoral presidirán el Cabildo General de elecciones. La junta electoral establecerá un turno de exposición de intenciones y proyectos por parte de los candidatos en los momentos previos a la votación.

Los candidatos podrán nombrar un representante ante la junta electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos. La votación para la elección de hermano mayor será secreta. Tendrán derecho de voto todos los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en las Reglas y que emitan su voto personalmente, previa identificación por medio que no deje lugar a dudas. El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada, con la presencia del Consiliario, la junta electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el presidente de la junta electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

Ostentará el cargo de hermano mayor el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara elegido ningún candidato, se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será hermano mayor aquél que tenga una mayor antigüedad en la Hermandad; si continuara existiendo coincidencia, sería quien tuviera mayor edad.

La junta electoral, en caso de que sea necesaria la segunda votación, tendrá la posibilidad de decidir si ésta se realiza sin solución de continuidad o se fija una nueva fecha y hora, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de



siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General. Es responsabilidad de la junta electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede y en el domicilio de la Hermandad. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la junta electoral decida anular una votación ya realizada.

Una vez concluida las votaciones, la junta electoral levantará acta del desarrollo del Cabildo con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, irá firmada por todos sus miembros y por el hermano mayor, con el visto bueno del Consiliario. Cualquier hermano con derecho a voto podrá solicitar se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos, así como al archivo del convento de San José.

En caso de no existir ninguna candidatura a hermano mayor, continuará rigiendo la Hermandad el hermano mayor con su junta de gobierno hasta que en un nuevo Cabildo General de elecciones, que tendrá lugar en un plazo máximo de sesenta días, se elija un nuevo hermano mayor.

La elección del hermano mayor y la designación de los demás miembros de la junta de gobierno realizada por éste, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior hermano mayor y su junta de gobierno.

Artículo 34. CESE DEL HERMANO MAYOR

El hermano mayor cesará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por imposibilidad física o psíquica permanente para el desempeño del cargo.
- c) Por renuncia.
- d) Por mandato del Cabildo General que decidirá, después de escucharlo y mediante votación secreta el cese, que deberá ser aprobado por dos tercios de los presentes.



TITULO VII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 35. FACULTADES DEL OBISPO

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) La confirmación en su cargo del hermano mayor y demás miembros de la junta de gobierno.
- c) La supervisión y aprobación de las cuentas de la Hermandad.
- d) La aprobación de las modificaciones de las Reglas y su interpretación.
- e) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho y las presentes Reglas.
- f) Conceder la licencia para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas de derecho canónico.



TÍTULO VIII. SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 36. LAS CUENTAS ANUALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

- a) La Hermandad se regirá en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico “De los bienes temporales de la Iglesia” (cánones 1254- 1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la diócesis.
- b) El ejercicio económico corresponderá al año natural.
- c) Una vez concluido el ejercicio económico, previa aprobación del Cabildo General, como se establece en sus funciones, deberán presentarse las cuentas del mismo ante el Obispado de Córdoba, con el Vº Bº del Consiliario.
- d) Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.
- e) En la rendición anual de cuentas, conforme a lo prescrito en el canon 319, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía de la sede canónica.
- f) La cofradía hará constar en sus cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (canon 1284 § 2. 2º).
- g) Las Hermandad, como persona jurídica de la Iglesia con personalidad jurídica pública, puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, los bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema dirección de la autoridad diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.
- h) Las Hermandad está sujeta a las prescripciones del canon 1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas.
- i) Corresponde a la junta de gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.
- j) Para la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000€, la competencia corresponderá al Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por el mismo, deberá comunicarse al Obispado de Córdoba para su expresa autorización.

Artículo 37. ADQUISICIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS IMÁGENES

37.1 Para la adquisición tanto de imágenes sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución, la autorización del Obispado de Córdoba, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del hermano mayor con el visto bueno del consiliario.
- b) Informe favorable del prior del convento de San José.
- c) Acta del Cabildo General en el que haya resultado aprobado el proyecto.
- d) Informe técnico, boceto y currículum del artista o entidad encargada.
- e) Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
- f) Presupuesto y modo de financiación.



37.2 Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la misma vicaría la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del hermano mayor con el visto bueno del consiliario.
- b) Informe favorable del prior del convento de San José.
- c) Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

37.3 Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización del Obispado de Córdoba, previo el examen de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del hermano mayor con el visto bueno del consiliario.
- b) Acta del Cabildo General en el que se aprobara la restauración o intervención.
- c) Informe técnico, fotográfico y currículo del artista o empresa encargada.
- d) Presupuesto y modo de financiación.

Igual licencia del Obispado de Córdoba se requerirá para proceder al préstamo temporal de cualquier imagen con vistas a su inclusión en exposiciones o eventos de análoga naturaleza. Se necesitará, en todo caso, garantizar la seguridad de la obra en todo momento, tanto durante su estancia en el acto previsto como en los diferentes traslados que sean necesarios para tal fin.

Artículo 38. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES Y LIBROS DE LA HERMANDAD

Los bienes muebles, enseres y libros de las Hermandad deberán ser custodiados en el domicilio social de la misma. En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de la Hermandad, salvo por licencia concedida por escrito por el consiliario. En este caso, debe constar en documento que será custodiado en el archivo de la Hermandad y en el Convento de San José, donde se dará cuenta de la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

Artículo 39. DE LA INTERPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN EL FUERO CIVIL

De acuerdo con el canon 1288, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de la Hermandad, o como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario.



TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 40. MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

La modificación de las Reglas deberá ser decidida por el Cabildo General de acuerdo con el artículo 10; las modificaciones, una vez realizadas, precisan de la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 41. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

La Hermandad podrá extinguirse por decisión del Cabildo General de acuerdo con el artículo 10. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del obispo diocesano, después de oír a su hermano mayor y a los demás miembros de la junta de gobierno.

Artículo 42. DESTINO DE LOS BIENES

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes serán entregados a los PP. Carmelitas del Convento de San José para su custodia, a no ser que el obispo determine otro destino, después de oír al hermano mayor y a la junta de gobierno.

En Córdoba, a 28 de marzo de 2019

EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO

EL CONSILIARIO